

FEBRERO 2024

INFORME MENSUAL



INFORME DE ASUNTOS ENTRADOS Y PROYECTOS TRATADOS

INFORME DE ASUNTOS ENTRADOS Y PROYECTOS TRATADOS (Febrero de 2024)

OBJETIVO

El presente relevamiento da cuentas de los expedientes ingresados por los diferentes Concejales, ciudadanos y Ejecutivo Municipal, en el mes de febrero del año 2024 y que tienen relación directa (y en algunos casos indirecta) con la Asociación Empresaria Hotelero Gastronómica y Afines Rosario.

Los mismos son:

MENSAJE 153/23 SP/IG - CON ANTEPROYECTO DE ORDENANZA "PROMOCIÓN PARA RECONVERSIÓN USO PLAYA ESTACIONAMIENTO Y/O COCHERA DEL ÁREA CENTRAL"	3
MODIFICA PUNTO II.3.10.1 DEL CAPÍTULO II DEL NUEVO REGLAMENTO DE EDIFICACIÓN - COLOCACIÓN DE MOBILIARIO REMOVIBLE EN ACERAS.....	11
ENCOMIENDA AL D.E INFORME SOBRE ORDENANZA 7861/05 - CONDUCTOR DESIGNADO.....	14
DESIGNA INTEGRANTES DEL ENTE TURÍSTICO ROSARIO.....	16

Además en el [ANEXO](#) de este informe incorporamos un listado de los proyectos incluidos en distintos informes y su situación actual.

Expediente

269561-I

MENSAJE 153/23 SP/IG - CON ANTEPROYECTO DE ORDENANZA "PROMOCIÓN PARA RECONVERSIÓN USO PLAYA ESTACIONAMIENTO Y/O COCHERA DEL ÁREA CENTRAL"

Autores: Intendencia

Fecha: 07/12/2023

Estado: Comisión Planeamiento y Urbanismo

Concejo Municipal:

Exptes. N° 269.561-I-23. C.M. N° 40.479-D-23. D.E.

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo, de Gobierno y de Obras Públicas, han tomado en consideración el Mensaje N° 153/SP/2023 IG, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza N° 10.256 "Sistema de Promoción para la Reconversión del uso Playa de Estacionamiento del Área Central"

Considerando:

Que la Ordenanza N° 10.256 establecía para el "Sistema de Promoción" establecido en la misma una vigencia de dos años desde su promulgación y que se ha cumplido dicho plazo.

Que, este proyecto de Ordenanza ratifica los objetivos planteados por la Ordenanza N° 10.256, fundamentalmente el de revitalizar un sector de gran valor en el Área Central de la ciudad promoviendo la renovación edilicia y el desarrollo de "proyectos especiales" en parcelas de grandes dimensiones y subutilizadas con el uso "Playas de Estacionamiento".

Que, el Área Central es un sector urbano de gran importancia para la ciudad por su valor histórico, arquitectónico, social y cultural, y por la intensidad de usos, equipamientos y servicios que concentra.

Que, la revitalización del Área Central es uno de los lineamientos previstos en el Plan Urbano, que propone para ello ampliar y recualificar el espacio público, mejorar las condiciones ambientales y atenuar los efectos de la isla de calor mediante el aumento de las superficies absorbentes y la forestación, y renovar el tejido mediante proyectos que abarquen usos diversos y generen situaciones de permeabilidad entre el espacio público y el privado.

Que, se considera conveniente impulsar el desarrollo de proyectos innovadores que contribuyan a lo mencionado, por lo cual se incluyen condiciones referidas a la incorporación de espacio de acceso público, la recuperación de suelo absorbente y el aporte de energías renovables.

Que, la escala de estos proyectos permitiría generar nuevos paseos peatonales integrados

al espacio público existente, promoviendo plantas bajas con usos comerciales y/o recreativos que generen espacios urbanos más activos y permeables.

Que, existen en el Área Central de la ciudad parcelas de grandes dimensiones, cuyo uso comercial actual es "Playas de Estacionamiento", en las que podrían desarrollarse proyectos edilicios con gran potencial de transformación.

Que, en relación a la inversión que ha realizado la ciudad en este sector en términos de accesibilidad, servicios, espacio público y equipamientos, estas parcelas con uso exclusivo "Playa de Estacionamiento" pueden considerarse subutilizadas.

Que, la Secretaría de Planeamiento ha recibido consultas para adherir a la Ordenanza con inmuebles habilitados con el uso "Cocheras", actualmente no incluido, y dado que el mismo es similar a "Playas de Estacionamiento" en cuanto a la mencionada subutilización de las parcelas y a su escaso aporte en términos de vitalidad urbana, se considera conveniente incorporarlo.

Que, la Ordenanza N° 10.256 en su artículo 7° indica que el Poder Ejecutivo podrá proponer otros sectores de la ciudad donde propiciar estas nuevas edificaciones, y que se han recibido consultas para desarrollar proyectos por fuera del ámbito de aplicación establecido.

Que, en este sentido, resulta oportuno extender el ámbito de aplicación de la Ordenanza en coincidencia con los corredores del Transporte Urbano de Pasajeros (T.U.P.) del Área Central.

Que, con el objeto de propiciar el desarrollo de propuestas arquitectónicas innovadoras y diversas y al mismo tiempo facilitar la determinación del potencial de edificabilidad se considera apropiado incorporar el indicador "Índice Edilicio".

Que, la presente Ordenanza mantiene el espíritu de las Normas Particulares vigentes, que promueven tipologías exentas en parcelas de grandes dimensiones, con alturas mayores a las admitidas para el Área General, estableciendo un deslinde parcelario mínimo en relación a la altura de las mismas a fin de garantizar una adecuada articulación con el entorno urbano.

Que, en base a todo lo expuesto y entendiendo que en los años de vigencia de la Ordenanza N° 10.256 se han observado varias de las cuestiones antes mencionadas, se considera necesario modificar los contenidos de la misma".

Por lo expuesto, estas Comisiones proponen para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA "SISTEMA DE PROMOCIÓN PARA LA RECONVERSIÓN DEL USO PLAYA DE ESTACIONAMIENTO Y/O COCHERAS DEL ÁREA CENTRAL"

Artículo 1°: Institúyase dentro del Área Central de la Ciudad de Rosario el "SISTEMA DE PROMOCIÓN PARA LA RECONVERSIÓN DEL USO PLAYA DE ESTACIONAMIENTO Y/O COCHERAS DEL ÁREA CENTRAL", cuyo ámbito de aplicación será el sector delimitado por las calles Salta, Av. Belgrano, Alem, Mendoza y Dorrego, incluyendo las parcelas frentistas a

las mismas. Dicho sector será denominado "Sector prioritario para la reconversión del uso playa de estacionamiento y/o cocheras".

Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ordenanza todos aquellos inmuebles incluidos en el "Inventario y catálogo de edificios y sitios de valor patrimonial" con protección directa o indirecta, según Ordenanza N° 8245 y modificatorias.

Art. 2º: La presente promoción se basa en la reconversión del uso "Playa de estacionamiento" y/o "Cocheras" mediante el desarrollo de nuevas edificaciones en terrenos subutilizados y de determinadas dimensiones, que den respuesta a la necesidad de renovación y revitalización del sector. A tal fin se establecen los requisitos y condiciones generales que se detallan a continuación:

2.1. Requisitos

a. Ubicación y uso: podrán adherir a la presente Ordenanza las parcelas pertenecientes al Área Central situadas en el "Sector prioritario para la reconversión del uso playa de estacionamiento y/o cocheras" indicado en el artículo 1º, que respecto a su uso cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- Se explote la actividad comercial "Playas de Estacionamiento y guarda temporaria de vehículos" y/o "Cocheras". Deberán contar con el Certificado de Habilitación Municipal correspondiente y el pago de las tasas municipales al día.
- Se trate de parcelas en desuso en las cuales se haya explotado la actividad comercial "Playas de Estacionamiento y guarda temporaria de vehículos" y/o "Cocheras", lo cual se acredite con el Certificado de Habilitación Municipal correspondiente de hasta cinco (5) años anteriores a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza.

b. Superficie mínima de la parcela: la superficie mínima de la parcela deberá ser de mil metros cuadrados (1000 m²). Para efectivizar dicha superficie podrán anexarse parcelas linderas que no cumplan con los requisitos de superficie y uso establecidos en el punto anterior. En estos casos se considerará la sumatoria de la superficie de todos los lotes involucrados.

2.2. Condiciones generales

Las propuestas serán estudiadas en relación a las normas urbanísticas especiales vigentes y al entorno de implantación del proyecto, y deberán cumplir con todo lo determinado en el Reglamento de Edificación.

2.2.1. Condiciones edilicias

a. Índice Edificio: 8

b. Altura máxima:

b.1. Edificación entre medianeras

- En caso de tratarse de un Área General la altura máxima será de 25,90 (veinticinco con

noventa) metros, equivalente a planta baja y 8 niveles (PB+8).

- Si la/las edificaciones linderas tuviesen una altura mayor a la del Área General se podrá articular con la altura de las mismas, tomando como referencia las condiciones detalladas en la Ordenanza N° 8.692 y sus modificatorias.

- Si la/las edificaciones linderas fuesen inmuebles catalogados con valor patrimonial, la (nueva) edificación deberá articular con la altura de las mismas, tomando como referencia las condiciones detalladas en la Ordenanza N° 8.692 y sus modificatorias.

b.2. Edificaciones exentas.

La altura máxima quedará determinada por la relación entre el índice edilicio y los deslindes parcelarios,

c. Altura máxima en centro de manzana: 6m

d. Altura mínima en planta baja: 4 m medidos desde el nivel de vereda

e. Factor de Ocupación del Suelo (FOS): 0,70 desde el nivel de planta baja

f. Deslindes y retiros de la edificación exenta

f.1. Deslindes parcelarios:

- En edificación exenta o semi-exenta desarrollada hasta los 25,90m de altura: mínimo seis (6) metros.

- A partir de los 25,90m: la edificación deberá ser exenta y el deslinde será 1/6 de la altura de dicha edificación, mínimo seis (6) metros.

f.2. Retiro de Línea Municipal: mínimo cinco (5) metros.

No se admitirán salientes, balcones ni ningún otro elemento que invada estos deslindes. Todas las caras del edificio que verifiquen la condición de exentas deberán ser tratadas arquitectónicamente como fachadas.

g. Condiciones de iluminación y ventilación:

- Los patios requeridos para la iluminación y ventilación de locales de la edificación desarrollada hasta la altura máxima del área deberán cumplir con las prescripciones generales establecidas en el Reglamento de Edificación, tomando para el cálculo la altura de la misma.

- Una vez superada la altura máxima del área se permitirá utilizar el espacio libre de los deslindes establecidos en el inciso "f" para iluminar y ventilar locales, no requiriéndose el cálculo de patio establecido en el Reglamento de Edificación.

h. Usos en planta baja: no podrán estar destinados a viviendas ni a espacios para estacionamiento de vehículos motorizados,

i. Estacionamiento: la cantidad de módulos de estacionamiento deberá superar en un 20%

a la requerida por cálculo según Reglamento de Edificación.

2.2.2. Condiciones particulares

- a. Usos mixtos: el proyecto deberá incluir diversidad de usos, a saber: residencial, comercial, cultural, gastronómico, administrativo, de servicios, etc.
- b. Espacio de uso público: el proyecto deberá incorporar superficie de acceso público a nivel de planta baja.
- Esta superficie será como mínimo el 15% de la superficie del lote; podrá ser descubierta o semicubierta.
 - Se priorizarán espacios que conformen ensanches de vereda. Sin embargo, podrán admitirse otras configuraciones (espacios abiertos en el interior del lote o atravesamientos peatonales) de acuerdo a la particularidad de cada parcela.
 - En el caso de conformar un ensanche de vereda, esta superficie constituirá una Servidumbre Administrativa de Uso Público, y el proyecto se acordará oportunamente con la Dirección General de Diseño Urbano de la Secretaría de Planeamiento,
- c. Suelo absorbente: el proyecto deberá cumplir con un Factor de Impermeabilización del Suelo (FIS) máximo de 0,80.

En el caso de ocupar la totalidad del subsuelo con cocheras u otros usos, la superficie permeable requerida por FIS podrá materializarse con terrazas/cubiertas verdes con una profundidad de sustrato mínima de cuarenta (40) centímetros,

- d. Energías renovables: el proyecto deberá incorporar energías renovables para abastecer un porcentaje de la demanda de agua caliente sanitaria mediante Sistemas Solares Térmicos (SST) y/o de energía eléctrica mediante Sistemas Solares Fotovoltaicos (SSF).

Art. 3º: Procedimiento

3.1. Solicitud de adhesión a la norma

El interesado deberá iniciar un expediente por Mesa General de Entradas que será tratado y evaluado por la Comisión de Evaluación de Proyectos Urbanos (CEPU) a fin de dictaminar si corresponde la aplicación de la presente Ordenanza.

La presentación deberá incluir la totalidad de la documentación que a continuación se detalla:

- Nota dirigida a la Secretaría de Planeamiento solicitando adherir a la presente Ordenanza
- Acreditación de interés legítimo según lo establecido en la Ordenanza N° 9.828
- Certificado urbanístico de la/s parcela/s involucradas
- Copia del Certificado de Habilitación Municipal como Playa de Estacionamiento y/o

Cochera.

- Copia de los Permisos de Edificación de todos los linderos, certificados por la Dirección General de Obras Particulares
- Memoria descriptiva del proyecto que incluya la descripción general de la propuesta, vinculación con el entorno construido, usos propuestos, espacio de acceso público a incorporar, etc.
- Anteproyecto a nivel esquemático (plantas, cortes y vistas con cotas; escala mínima 1:500), imágenes de la propuesta y cálculo de índice Edificio, FOS y FIS.

Esta presentación será remitida a la CEPU, la cual verificará el cumplimiento de las condiciones generales detalladas en el artículo 2° y evaluará la factibilidad del proyecto presentado. En caso de que el proyecto sea viable, se emitirá un informe que incluya la definición de una volumetría máxima junto a las indicaciones normativas, contemplando las particularidades del entorno inmediato y lo establecido en la presente Ordenanza. Este informe tendrá una validez de doce (12) meses a partir de la fecha de su otorgamiento.

3.2. Resolución de Factibilidad

A partir de lo indicado en el informe el interesado presentará el proyecto completo. El mismo será revisado por CEPU, que verificará el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias establecidas en el Reglamento de Edificación y demás normativa vigente, pudiendo requerir ajustes en el mismo y/o presentación de documentación complementaria.

En esta instancia el recurrente presentará el cálculo de la compensación económica por el mayor aprovechamiento urbanístico.

La CEPU elevará un informe técnico a la Secretaría de Planeamiento y, en caso de corresponder, se dictará una Resolución otorgando la Factibilidad.

3.3. Permiso de Edificación

Para que sea otorgado el Permiso de Edificación, el solicitante deberá presentar, además de la documentación correspondiente, el informe emitido por la CEPU que certifica la adhesión a la norma y la Resolución de Factibilidad emitida por la Secretaría de Planeamiento.

Art. 4°: En el caso de proyectos a desarrollarse en más de una parcela, la aplicación de los indicadores diferenciales detallados en el artículo 2° podrá ser efectuada a partir de la unificación parcelaria a fin de constituir una única unidad.

Dicha exigencia será verificada al momento de la obtención del Permiso de Edificación, presentando la orden de trabajo solicitada a profesional de la agrimensura estableciendo las tareas inherentes a la unificación de los lotes involucrados.

Art. 5°: La compensación económica en virtud del mayor aprovechamiento urbanístico se calculará según lo dispuesto por la Ordenanza N° 8.692 y 9.105, de acuerdo a los valores y

formas de actualización establecidos en las Ordenanzas N° 10.016, 10.017, 10.140 y sus modificatorias, y serán asignadas a los siguientes destinos y proporciones; 33% Fondo de Preservación Urbanística; 33% Fondo Municipal de Obras Públicas y 34% Fondo del Programa Municipal de construcción de vivienda para familias de ingresos Medios Ordenanza N° 8.263.

El Departamento Ejecutivo podrá acordar alternativas de compensación equivalentes mediante las cuales el emprendedor asuma la ejecución de obras públicas o tareas de rehabilitación de Inmuebles de valor patrimonial dentro del Sector Prioritario para la reconversión del uso "Playa de Estacionamiento".

Art. 6°: La presente promoción tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su promulgación.

El Departamento Ejecutivo podrá elevar al Concejo Municipal, para su posterior aprobación, la solicitud de extensión del plazo en función de motivaciones urbanísticas, sociales, económicas que lo fundamenten. Asimismo, una vez cumplido el plazo de vigencia de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo podrá proponer para su aprobación por el Concejo Municipal otros sectores prioritarios de la ciudad donde posibilitar estos indicadores especiales.

Art. 7°: A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza se establecen los siguientes conceptos:

7.1. índice edilicio: se entiende por índice Edificio la relación entre la superficie total de edificación, incluido entresijos pero excluyendo galerías, subsuelos, balcones e instalaciones de servicios en azoteas y el área total del predio, sin descontar la superficie comprendida por el retiro de Línea de Edificación y el espacio determinado por el centro de manzana.

La superficie destinada a garaje puede ser incluida en la superficie resultante por la aplicación del índice edilicio sólo en los casos que sirvan a unidades individuales enclavadas en el mismo predio.

7.2. Servidumbre Administrativa de Uso Público: la Servidumbre Administrativa de Uso Público definida en el artículo 2.2 para los ensanches de vereda será de carácter obligatorio y sobre nivel de vereda.

Los subsuelos mantendrán por ende su carácter de dominio privado y podrán destinarse a estacionamientos y/o a cualquier otro uso complementario o de servicio.

Teniendo en cuenta el carácter de derecho real de servidumbre de uso público a constituir a favor del Municipio sobre esta superficie, las responsabilidades emergentes del uso público asignado serán asumidas por la Municipalidad de Rosario. Las obligaciones de conservación y mantenimiento serán responsabilidad de el/los propietarios.

7.3. Factor de Impermeabilización del Suelo (FIS): se define como Factor de Impermeabilización del Suelo (FIS) al máximo porcentaje que se permite impermeabilizar el terreno, contemplando la proyección en planta baja de las construcciones de todos los

niveles de los edificios, pisos y solados, sean estos impermeables o semipermeables.

Se define como suelo absorbente al suelo natural con cobertura vegetal sin intervención en todo su perfil tanto superficial como subterráneo.

La superficie total de solados semipermeables se computará al 50% para el cálculo del FIS. A tal efecto, se considerarán como solados semipermeables a:

- Losetas pre-moldeadas para césped.
- Senderos constituidos por piezas (durmientes, losetas de hormigón, de piedra, ladrillos, adoquines), intercaladas con superficies de suelo con cobertura vegetal que ocupen como mínimo el 50% de la superficie del perímetro del sendero.

La superficie ocupada por láminas de agua se computará como suelo permeable al 100%.

El valor de FIS indicado en las condiciones edilicias es valor máximo.

Art. 8º: Deróguese la Ordenanza N° 10.256.

Art. 9º: Comuníquese con sus considerandos, etc.

Expediente

270102-P

MODIFICA PUNTO II.3.10.1 DEL CAPÍTULO II DEL NUEVO REGLAMENTO DE EDIFICACIÓN - COLOCACIÓN DE MOBILIARIO REMOVIBLE EN ACERAS

Autores: Fiatti, Fabrizio

Fecha: 21/02/2024

Estado: Comisión Planeamiento y Urbanismo

VISTO

La Ordenanza N° 10194/21 modificatoria del Decreto- Ordenanza N° 42.517/71, y;

CONSIDERANDO

Que en el Reglamento de Edificación se señalan las características que deben poseer los mobiliarios removibles en los espacios públicos, específicamente sobre las veredas y en qué comercios se admiten los mismos.

Que a partir de la irrupción de la Pandemia de Covid-19 y las restricciones impuestas por cuestiones de salubridad, se ha notado un cambio en los hábitos de los consumidores, siendo cada vez más frecuente que los emprendimientos gastronómicos y bares soliciten la colocación de mobiliario removible sobre veredas.

Que en el mismo sentido y a raíz de dichos cambios adquiridas en tiempos de Pandemia, a través de un Decreto Municipal ratificado mediante Ordenanza N° 10.194/2021, se establecieron los términos para la colocación y utilización del mobiliario removible, como asimismo se otorgaron gran parte de los permisos que hoy en día se encuentran vigentes.

Que al referirnos a "mobiliario removible" ubicado sobre el espacio público, entendemos fundamental contar con normativas claras y específicas que regulen dicha situación.

Que en el Artículo 32 de la Ordenanza N° 10.194/2021 se establece que el espacio "Volumen libre de riesgo" o "espacio de circulación libre", se determinará teniendo en cuenta el ancho de la vereda y las condiciones particulares del sector, y que dicho espacio deberá ser de:

- 1.20m para veredas hasta 4.50m
- 2.00m para veredas de más de 4.50m.
- 1.50m para veredas con ensanchamiento de esquina según Ord. 9.028/2013

Que a su vez, en el año 2023 se sancionó la Ordenanza N° 10.561 donde se exponen las directrices de diseño para diferentes situaciones urbanas relacionadas con la ejecución de las veredas, introduciendo modificaciones a la Ordenanza N°10.194 en relación a las medidas mencionadas en el párrafo precedente.

Que son muchos los locales gastronómicos en la ciudad que tienen permisos vigentes obtenidos mediante la Ordenanza N° 10.194/2021, al tiempo que los criterios técnicos de la misma han demostrado funcionar.

Que es por ello, que en el presente contexto de crisis económica y en virtud de que la Ordenanza del 2021 está en plena aplicación, entendemos conveniente sostener las especificaciones técnicas de dicha ordenanza, atento los emprendimientos comerciales que en estos últimos 3 años han tramitado y obtenido de manera correcta todos sus permisos habilitantes.

Que resulta conveniente evitar un posible perjuicio a los emprendedores y empresarios gastronómicos que siguen apostando al desarrollo productivo de la ciudad, por lo que a través de la presente se propone sostener criterios que cuentan con probada recepción y vigencia en variados comercios de nuestra ciudad.

Que por lo expuesto, los concejales abajo firmantes elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifíquese el punto II.3.10.1 Colocación de mobiliario removible en aceras, perteneciente al Capítulo II "Relaciones con la vía pública, linderos e instalaciones provisorias" del Nuevo Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario (Ordenanza N° 8.336, modificada por Ordenanza N° 10561/2023), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"11.3.10.1 Colocación de mobiliario removible en aceras

Los permisos para la colocación de mobiliario removible (mesas, sillas, bancos, sombrillas y otros) se otorgarán para el sector delimitado por el espacio de circulación peatonal paralelo a la Línea Municipal y la valla de contención paralelo a la línea del cordón. El mobiliario removible es admitido en las aceras que correspondan a establecimientos habilitados para el servicio de "Bar", "Confiterías", Restaurantes, "Comedores", Pizzerías, "Heladerías" y/o Cafetería y negocios afines.

Sólo se permitirá colocación de mobiliario removible en las aceras cuando el ancho de éstas no sea inferior a los 2,70 metros. Por vía de excepción, la Secretaría de Planeamiento podrá autorizar dicho emplazamiento en veredas de un ancho menor al indicado precedentemente, siempre que se estime que tal instalación no dificulta el normal tránsito de peatones ni obstruye la perfecta visualización de vehículos.

La dimensión del espacio de circulación peatonal, considerado "volumen libre de riesgo" o "espacio de circulación libre" se determinará teniendo en cuenta el ancho de la vereda y las condiciones particulares del sector.

Dicho espacio deberá ser de:

-1,20 m para veredas hasta 4,50 m.

-2 m para veredas de más de 4,50 m.

-1,50 m para veredas con ensanchamiento de esquina según Ord. 9028/13.

Queda prohibida la colocación de mobiliario removible en los siguientes supuestos:

1. en el espacio de circulación peatonal
2. en la superficie formada por la prolongación de línea de ochava
3. en los sectores destinados "paradas" del transporte urbano de pasajero,
4. a menos de tres (3) metros del límite lindero de los accesos de locales en donde funcionen teatros, cines y locales con actividadailable y establecimientos educativos y de salud.
5. a menos de un (1) metro del límite lindero de los accesos de garajes particulares.
6. a menos de dos (2) metros del límite lindero de los accesos de locales de estacionamiento público de vehículos y estaciones de servicio.

Podrán autorizarse sombrillas siempre que no provoquen molestias a la circulación o dificulten la visibilidad de los conductores.

Las sombrillas serán móviles y deberán ubicarse dentro del perímetro correspondiente a las mesas y sillas. La altura mínima libre para pasar por debajo será de 2,00m. En caso de querer instalar sombrillas fijas se deberá presentar un proyecto en la Dirección General de Diseño Urbano de la Secretaría de Planeamiento para su aprobación.

Podrá autorizarse la colocación de mobiliario removible en las veredas correspondientes a inmuebles linderos, siempre que el interesado acredite contar con la autorización de los ocupantes de aquéllos. Si el inmueble lindero fuera terreno baldío o finca deshabitada, la autorización deberá ser suscripta, por el propietario del predio, la que perderá vigencia una vez ocupado el inmueble. En ambos casos, el comerciante deberá proceder al inmediato retiro de las mesas y sillas colocadas frente al inmueble lindero si la autorización fuera dejada sin efecto por los facultados para darla.

En calles arboladas, o con sostenes de instalación pública las sombrillas en ningún caso podrán dañar los troncos ni las ramas de los árboles; además no deberán impedir la visibilidad de las chapas indicadoras de la nomenclatura de las calles.

No se concederá permiso para la colocación de mesas y sillas en las aceras, en los casos en que los comercios no cuenten con los servicios sanitarios reglamentarios, para ambos sexos.

Los titulares de los negocios recurrentes están obligados a mantener la acera en perfecto estado higiénico."

Artículo 2º.- Comuníquese con sus considerandos.-

Expediente

270039 P

ENCOMIENDA AL D.E INFORME SOBRE ORDENANZA 7861/05 - CONDUCTOR DESIGNADO

Autores: Irigoitia, Julia

Fecha: 22/02/2024

Estado: Comisión Obras Públicas

VISTOS

La ordenanza 7861/2005, ordenanza 10.182/2021, el Código de Tránsito, ordenanza N° 6.543/1978, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, el Nuevo Código de Convivencia, ordenanza N° 10.267, y normativa concordante.

CONSIDERANDOS

Que la ordenanza N° 10.182/2021 prohíbe la concentración de alcohol en sangre para quienes conducen cualquier tipo de vehículo a motor existente en la vía pública y todo tipo de vehículo a motor registrado y homologado que se incorpore a la circulación en vía pública desde la sanción de esta ordenanza en adelante; y por tanto, es deber del Estado municipal realizar los controles pertinentes para la correcta aplicación de la norma;

Que el Código de Tránsito, ordenanza 6543/1998 de la ciudad prohíbe conducir con impedimentos físicos o psíquicos, en estado de intoxicación alcohólica; que, mediante Ordenanza 7861, sancionada en el año 2005, este Cuerpo aprobó el programa de Conductores Designados, el que dice otorgar beneficios a aquellos que salgan con sus grupos de amigos, conduzcan y deseen participar;

Que, de acuerdo a la OMS, beber alcohol deteriora las funciones esenciales para una conducción segura, como la visión y los reflejos, y disminuye la capacidad de discernimiento;

Que esto cobra crucial relevancia en estos tiempos en los que la ciudad está atravesando una dura crisis del transporte urbano, no solo por el encarecimiento de los costos sino por las deficiencias del servicio en cuanto a su disponibilidad y frecuencia;

Que el principio republicano de gobierno establecido en el art. 1° de la Constitución de nuestra Provincia reconoce como aspecto fundamental del mismo la presunción de publicidad de la actividad estatal, de modo tal que la publicidad de los actos de gobierno se presenta como una exigencia a las autoridades y no como una prerrogativa de ellas, e importa la adopción al mismo tiempo de otro principio que es el de la transparencia del obrar de la administración.

Es por lo expuesto que los/as concejales/as abajo firmantes elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo 1: Encomiendase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, mediante la repartición que corresponda, detalle en el plazo establecido por el decreto 692/09 de acceso a la información pública, lo que se expone a continuación:

Desde la sanción de la Ordenanza 7861/2005 a la actualidad, ¿cuántos establecimientos se inscribieron al programa “Conductor Designado”?

¿Cuántos establecimientos se encuentran vigentes como Sponsors en el último año, período febrero 2023 a febrero 2024?

¿Cuántos establecimientos realizan las pruebas de alcoholemia en sus negocios? y ¿cuántos solicitaron la asistencia del Departamento Ejecutivo?

Si hubiera registro por local, ¿cuántos conductores manifestaron su intención de participar en el programa?

Si se han otorgado beneficios para los participantes, ¿cuántos y cuáles?

Si se han realizado campañas de difusión en el último año, ¿con cuánta frecuencia, cuáles y por qué medio?

Si la norma aludida ha sido reglamentada. En caso negativo, indique los motivos.

Artículo 2: Comuníquese con sus considerandos. De forma.

Expediente

270120-R

DESIGNA INTEGRANTES DEL ENTE TURÍSTICO ROSARIO

Autores: Resolución del Concejo

Fecha: 22/02/2024

Estado: Aprobado

Concejo Municipal

La Comisión de Labor Parlamentaria ha creído conveniente designar los miembros integrantes del Ente Turístico de Rosario (ETUR) y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

RESOLUCIÓN

1º.- Designanse para integrar el Ente Turístico de Rosario (ETUR) a los Concejales Agapito Blanco, Lisandro Cavatorta y Leonardo Caruana y como suplentes a la Concejala Ana Laura Martínez y al Concejál Fabrizio Fiatti

Art. 2º.- Comuníquese .-

ANEXO

En esta sección insertamos una tabla con un listado de todos los proyectos informados desde marzo de 2023 a la fecha, también se encuentran proyectos anteriores no presentes en ningún informe pero que tengan movimientos.

Los proyectos que hayan cambiado de comisión o de estado en este mes se remarcarán en verde.

Expediente	Título	Informe	Estado
262636-P	ENCOMIENDA AL D.E. ESTUDIE CREACIÓN DE "NUEVO PARQUE ASTRONÓMICO DE LA CABECERA"	Ingresado en fecha anterior	Aprobado
264080-I	MENSAJE 90/22 SP/IG - ANTEPROY DE ORD QUE MODIFICA EL REGLAM DE EDIFICACIÓN "RELACIONES CON VÍA PÚBLICA, LINDEROS E INSTALACIONES PROVISORIAS" - DEROGA SEC 3º "DEL PROY DE OBRAS", "DE CERCAS Y ACERAS", "VEREDAS", "ALCANTARILLAS"	Ingresado en fecha anterior	Aprobado
264881 P	ESTABLECE LA EXHIBICIÓN DE CARTELERÍA SOBRE PROTOCOLO ANTE OBSTRUCCION DE VIAS AEREAS EN ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS	Ingresado en fecha anterior	Aprobado
265963-I	MENSAJE 165/22 SP/IG CON ANTEPROY DE ORD. QUE MODIFICA ORD 8851 - AMPLIACIÓN CENTRO COMERCIAL "FISHERTON PLAZA CHIC MALL"	Ingresado en fecha anterior	Aprobado
266172-S	INFORMA DECRETO 62.481 - CUMPLIMIENTO DE ORDENANZA 8126 - CARTAS Y MENÚS EN SISTEMA BRAILLE	Ingresado en fecha anterior	En Comisión
266632-P	ESTABLECE "PORCIÓN RACIONAL DE ALIMENTOS PARA PERSONAS BARIÁTRICAS" EN BARES, RESTAURANTES, COMEDORES Y AFINES	Ingresado en fecha anterior	En Comisión
266618-P	ENCOMIENDA AL D.E. INFORME SOBRE CONCESIÓN DEL BAR DEL ANFITEATRO	Marzo 2023	En Comisión
266597-P	DISPONE QUE EL D.E. ESTABLEZCA CONVENIO CON LA RED CAFE CIRCULAR	Marzo 2023	Aprobado
266508-C	SOLICITA SE DECLARE DE INTERÉS MUNICIPAL LA FIESTA PROVINCIAL DEL HELADO ARTESANAL	Marzo 2023	Aprobado
266185-P	ESTABLECE LA OBLIGACIÓN QUE LOCALES GASTRONÓMICOS INCORPOREN EN CARTAS Y MENÚS TABLA DE ALIMENTOS CON ALGÚN POTENCIAL ALERGÉNICO, SEGÚN DETALLE	Marzo 2023	En Comisión
266076-A	ELEVA PROPUESTA DE ORDENANZA GASTRONÓMICA	Marzo 2023	En Comisión

266828-P	CREA LA UNIDAD OPERATIVA "SUMAR +" - SERVICIO DE RECOLECCIÓN DIFERENCIAL DE RESIDUOS A COMERCIOS Y OTROS	Marzo 2023	En Comisión
266816-P	ENCOMIENDA AL D.E. PUBLIQUE, SEGÚN DETALLE, EMPRESAS HABILITADAS EN EL REGISTRO DE AGENTES DE VIAJES DE SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACIÓN S/ LEY 18.829	Marzo 2023	Aprobado
266770 P	ENCOMIENDA AL D.E. GESTIONE ANTE GOBIERNO PCIAL TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE DE SAN MARTÍN Y CATAMARCA PARA CREAR MERCADO DE PRODUCTORES REGIONALES	Marzo 2023	Aprobado
266926 P	DISPONE SE DECLARE BAR TRADICIONAL A BAR DE TAPAS "PIEL DE TORO"	Abril 2023	Aprobado
266925 P	DISPONE SE DECLARE DE INTERÉS MUNICIPAL FERIA "SABORES DE MI MUNDO"	Abril 2023	Aprobado
267348-P	DISPONE SE DECLARE DE INTERÉS MUNICIPAL LA SEMANA GASTRONÓMICA DE ROSARIO	Mayo 2023	Aprobado
267488-P	MODIFICA ORD N° 6313 Y OTRO- EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS ALIMENTICIOS	Mayo 2023	En Comisión
267478-P	EL C.M. RESUELVE REALIZACIÓN DEL 6TO FESTIVAL DEL FORO DE COLECTIVIDADES	Mayo 2023	Aprobado
267472-P	CREA EL REGISTRO DE UNIDADES PRODUCTIVAS Y EMPRENDIMIENTOS ALIMENTARIOS - RUPEA	Mayo 2023	En Comisión
267393-P	CREA CIRCUITO TURÍSTICO "RUEDA MÁGICA" - RECORRIDO POR LUGARES DE REFERENCIA DE FITO PAEZ	Mayo 2023	En Comisión
267443-P	DISPONE SE DECLARE DE INTERÉS MUNICIPAL LA SEXTA EDICIÓN DE "OPEN HOUSE ROSARIO"	Mayo 2023	Aprobado
267364-P	DISPONE SE DECLARE DE INTERÉS MUNICIPAL LA "EXPO ROSARIO 2023"	Mayo 2023	Aprobado
267632-P	CREA EL "PLAN POTENCIAR PARA LAS MIPYMES"	Junio 2023	En Comisión
267628-C	SOLICITA SE DEROGUE ORDENANZA 8664 - SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE HELADOS Y SOLICITA AUDIENCIA	Junio 2023	En Comisión
267567-S	INFORMA DECRETO 63.305 - INFORME SOBRE EMPRESAS HABILITADAS PARA LA RECOLECCION DIFERENCIAL DE RESIDUOS, OTROS	Junio 2023	En Comisión
267762-P	DISPONE SE DECLARE DE INTERÉS MUNICIPAL EL FORO IBEROAMERICANO DE CENTROS COMERCIALES A CIELO ABIERTO	Junio 2023	Aprobado

267691-P	CREA EL REGISTRO MUNICIPAL DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS AMIGABLES CON MASCOTAS	Junio 2023	En Comisión
267956 P	ENCOMIENDA AL D.E. ESTUDIE ELABORACIÓN Y DESARROLLO DE PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PUESTA EN VALOR DE RAMBLA CATALUNYA	Junio 2023	Aprobada
267881-I	MENSAJE 76/23 SG/IG - CON PROY DE ORD PARA LA CREACIÓN DEL "SISTEMA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL"	Junio 2023	Aprobado
267862-P	CREA EL "CIRCUITO HISTÓRICO-TURÍSTICO AMIGOS DEL RIEL"	Junio 2023	En Comisión
268082-P	DISPONE SE DECLARE "BAR TRADICIONAL" AL BAR NATALIE - RIOJA 1022	Julio 2023	Aprobado
268293-P	DISPONE SE DECLARE DE INTERÉS MUNICIPAL 1º CONGRESO REGIONAL DE RRHH PARA HOTELERIA, GASTRONOMIA Y TURISMO	Agosto 2023	Aprobado
268284-P	ENCOMIENDA AL D.E. INFORME, SEGÚN DETALLE, SOBRE ORDENANZA 7218 - FUNCIONAMIENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Agosto 2023	Aprobado
268254-P	CREA EL PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO EN RCP PARA COMERCIOS Y EMPRESAS	Agosto 2023	En Comisión
268343-P	ESTABLECE REQUISITOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS	Agosto 2023	En Comisión
268577-P	CREA DE LA NOCHE DE LOS JÓVENES	Septiembre 2023	En Comisión
268327-I	INFORMA ORDENANZA 10.440 - RELACIONADO CON PROTOCOLO ANTE OBSTRUCCIÓN DE VÍAS AÉREAS EN ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS	Septiembre 2023	Aprobado
268512-P	ENCOMIENDA AL D.E. PLAN DE OBRAS PARA TRANSFORMAR EL CENTRO COMERCIAL CALLE SAN LUIS EN POLO TURÍSTICO	Septiembre 2023	En Comisión
268474-P	CREA LA NOCHE DE LA TERMINAL	Septiembre 2023	En Comisión
269308-U	SOLICITA SE DECLARE DE INTERÉS MUNICIPAL LA CARRERA DE MOZOS Y CAMARERAS	Noviembre 2023	Aprobado
269340-P	REGULA HABILITACIÓN, USO Y CONTROL DE LOS "HOTELES Y ALOJAMIENTOS PET FRIENDLY"	Noviembre 2023	En Comisión
269341-P	EL C.M. RESUELVE CREAR EL CONSORCIO DE COOPERACIÓN PÚBLICO- PRIVADO METRO ROSARIO	Noviembre 2023	En Comisión

269561-I	MENSAJE 153/23 SP/IG - CON ANTEPROYECTO DE ORDENANZA "PROMOCIÓN PARA RECONVERSIÓN USO PLAYA ESTACIONAMIENTO Y/O COCHERA DEL ÁREA CENTRAL"	Diciembre 2023	En Comisión
270102-P	MODIFICA PUNTO II.3.10.1 DEL CAPÍTULO II DEL NUEVO REGLAMENTO DE EDIFICACIÓN - COLOCACIÓN DE MOBILIARIO REMOVIBLE EN ACERAS	Febrero 2024	En Comisión
270120-R	DESIGNA INTEGRANTES DEL ENTE TURÍSTICO ROSARIO	Febrero 2024	Aprobado
270039-P	ENCOMIENDA AL D.E INFORME SOBRE ORDENANZA 7861/05 - CONDUCTOR DESIGNADO	Febrero 2024	En Comisión